

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

## Núm. 1694.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1058.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Orden público.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procurarán indagar el paradero de un muchacho fugado de la casa paterna llamado Antonio Llobera y Martí, cuyas señas se expresan al pie de esta circular, y sabido lo capturarán y presentarán ó remitirán á este Gobierno.

**Señas.**—Es hijo de Francisco y de Barbara, natural de Inca, vecino de Palma, edad 12 años, alto, delgado, pelo rubio, viste pantalon de lista y chaleco de pelo.

Palma 22 diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1059.

**Beneficencia.**—Se halla vacante en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios en Toledo la plaza de profesora de piano y canto, dotada con mil ciento veinte y cinco pesetas anuales. Las interesadas que se crean con titulo y merecimientos bastantes para obtenerla, pueden dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en el término de un mes, debiendo presentarse á practicar los ejercicios necesarios en dicha capital ante el Tribunal de censura que su Eminencia el Arzobispo designe previamente, y cuando dicha autoridad señale tambien al efecto.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1060.

**Seccion de Fomento.**—Carreteras.—Debiendo procederse á la expropiacion de las fincas que ha de ocupar la construccion de las obras de la travesía de Mercadal perteneciente á la carretera de Mahon á Ciudadela,

he dispuesto publicar á continuacion la nómina de los dueños de las fincas á quienes afecta dicha expropiacion, á fin de que en el término de diez dias presenten en este Gobierno los interesados, las reclamaciones que les convenga segun el art. 4.º del Reglamento de 27 de julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de julio de 1836.

Palma 22 de diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

NÓMINA QUE SE CITA ANTERIORMENTE.

Travesía de Mercadal.

- D. Juan Anglada y Alsina.
- » Miguel Pons y Triay.
- » José Carretero y Tudurí.
- » Bartolomé Garcia Castell.
- » Juan Simó y Castell.
- » Lorenzo Pons y Riera.
- » Diego Triay y Andreu.
- » Pedro Esbert y Villalonga.
- » Juan Mercadal Gomila.
- » Bartolomé Torres y Pons.
- » Nicolás Villalonga y Rosselló.
- » Miguel Villalonga y Rosselló.
- » Antonio Jover.
- D.ª Martina Villalonga y Barber.
- » María Seguí y Janer.
- » Francisca Cardell.

Pueblo ó Ayuntamiento de Mercadal.

Herederos de D.ª Juana Bagur y Serra.

Id. de D. Juan Pons Bonet.  
Id. de D. Francisco Rosselló y Pellicer.

Id. de D.ª Catalina Pomar y Fuxá.  
Id. de D.ª Juana Bagur y Orfila.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias y méritos contraidos por el Brigadier de Ejército D. Mariano Moreno y Lucena,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo desaparecido del punto donde tenia fijada su residencia en situacion de cuartel el Brigadier D. Juan Diaz Berrio.

Núm. 1061.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
2	2	1	3	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
4	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
5	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
6	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
8	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
10	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
	11	20	31	3	2	5	36	»	»	»	»	»	»	»	»	36

Palma 11 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	»	2	»	»	»	»	2
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5	1	»	1	2	1	»	»	1	3
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	2	1	»	3	3	»	1	4	7
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	1	2	»	3	1	»	1	2	5
	9	4	1	14	6	2	2	10	24

Palma 11 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Vengo en disponer sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á diez y siete de diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento del Pozuelo contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la cuota impuesta por repartimiento á D. Je-

Negociado 2.º.—Elecciones.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 21 del actual aparece publicada la siguiente division en secciones de los distritos electorales de esta provincia:

Secciones.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
------------	---------------------	-----------------------------	---------------------------	--------

DISTRITO DE PALMA.

Las Calles y Plazas siguientes: Almu-daina, Amargura, Andreu, Baratillo, Blanquer, Berga, Brondo, Brossa, Borne, Birreteria, Botones, Baluarte del Principe, Bala Roja, Beato Alonso, Berard, Borrás, Bosch, Bauló, Plaza de Cort, calles de la Cadena, Capiscolato, Copiñas (Plaza), Cestos, Conquistador, Cerdó, Conrado, Crianza, Compañy, Capellanes, Caldés, Calatrava, Curtidores, Call, Campana, Cruz, Consolacion, Deanato, Danús, Dragonera, Duzay, Desamparados, Estudio general, Enrich, Escursach, Escuelas, Fideos, Fortuñy, Fonollar, Formiguera, Fiol, Ginard, Harina, Yerosos, Imprenta, Jaime II, Juliá, Jovellanos, Luz, Lulio, Miramar, Mirador, Morey, Maura, Monjas, Mercado (plaza del), Mercado, Miñonas, Maimó, Montesion, Monserrat, Moyá, Moral, Odon Colom, Orfila, Palacio, Palau, Pan, Pasadizo, Peregil, Poderós, Pizá, Puigdorfila, Pelaires, Peleteria, Puerta de Mar, Portella, Pureza, Pont y Vich, Paja (plaza de la), Padre Nadal, Plateria, Plateros, Quint, Reja, Rosario, Rosario (plaza del), San Pedro Nolasco, San Bernardo, Seo (plaza de la), Seo, San Roque, San Sebastian, San Bartolomé, San Nicolás, Santa Cilia, Santa Eulalia (plaza de), Santa Eulalia, Santa Bárbara, Santo Cristo, Santo Domingo, Siete Esquinas, Soledad, Sol, Seminario, San Gerónimo (plaza de), Santa Fé, (plaza de), Santa Fé, San Cristóbal, Salom, Santa Clara, Serra, Sans, San Francisco (plaza de), San Francisco, Samaritana, S. Buenaventura, Tagamanent (plaza de), Temple (plaza del), Temple, Tierra Santa, Vicente Mut, Vecindad, Valero, Victoria, Veri, Vallespir, Viento, Vidrieria, Virgen de Lluch, Yeso, Zanglada, Zavellá, Torre del Amor, y Troncoso.

Poblacion extramuros correspondiente á la parroquia de Santa Eulalia.

Una. Llummayor . . . . .	Llummayor . . . . .	525	525
Una. Algaida . . . . .	Algaida . . . . .	276	276
Una. San Juan . . . . .	{ San Juan . . . . .	166	202
	{ Villafranca . . . . .	36	
Una. Porreras . . . . .	Porreras . . . . .	251	251
Una. Campos . . . . .	Campos . . . . .	167	167
Una. Montuiri . . . . .	Montuiri . . . . .	173	173

SEGUNDO DISTRITO DE PALMA.

Las Calles y Plazas siguientes: Alfareria, Arbós, Arco de la Merced, Aceite, Alaró, Aceite (plaza del), Arabi, Ballester, Bobians, Bolseria, Búrgos, Cazador, Camaró, Cordeleria, Cordeleiros, Corral, Cuartera, Cármen, Carrió, Campo Santo, Capuchinos, Cererols, Cofradía, Cristo Verde, Diezmo, Estrella, Estacada, Esparteria, España, Feliu, Frailes, Galera, Gater, Herreteria, Hostales, Horno, Huertos, Justicia, Jesús (plaza de), Lonjeta, Mercadal (plaza del), Mora, Matadero, Milagro, Miró, Manteros, Massanet, Merced, Merced (plaza), Mayor (plaza), Mision, Molineros, Muntaner, Olivar, (plaza del), Olivar, Olmos, Pez, Poquet, Parra, Petit, Perpiñá, Plaza de Toros, Puerta Pintada (plaza), Rambla, Reus, Real, Ribas, Riera, Rincon, Rubí, San Agustin, Socorro, Sindicato, San Andrés, San Antonio (plaza de), Salat, Santañy, Socorro (plaza del), San Felipe, San Miguel, San Vicente, Santo Espiritu, Sintas, Sombrereros, Tamorer, Teresas, Teatro, Teatro (plaza del), Vidrio, Vila, Vallori, Vilanova y Zanguera.

Poblacion extramuros correspondiente á la parroquia de San Miguel.

Una. Palma . . . . .		800	800
----------------------	--	-----	-----

Una. Santa María . . . . .	{ Santa Eugenia . . . . .	86	183
	{ Santa María . . . . .	97	
Una. Marratxí . . . . .	{ Marratxí . . . . .	98	142
	{ Fornalutx . . . . .	44	
Una. Sóller . . . . .	Sóller . . . . .	358	338
Una. Alaró . . . . .	Alaró . . . . .	184	184
Una. Sineu . . . . .	Sineu . . . . .	281	281
Una. Sansellas . . . . .	Sansellas . . . . .	222	222

TERCER DISTRITO DE PALMA.

Las Calles y Plazas siguientes: Almido-nera, Apuntadores, Atarazanas (plaza de), Agua, Angeles, Armengol, Beata Catalina, Boneo, Bordoy, Boteria, Bueyes, Beneficencia, Buenaire, Cáceres, Chacon, Cifre, Constitucion (plaza de la), Corralasas, Corta, Caballeria, Caballeria (plaza de), Campaner, Canals, Capuchinas, Catañy, Concepcion, Estanco, Ecce-homo, Ermitaño, Esparteras, Felipe Bauzá, General Barceló, Gloria, Gavarrera, Hospital (plaza del), Jaquotot, Jardin Botánico, Jaime Ferrer, Libertad (plaza de la), Lonja, Lonja (plaza de la) Maestra, Mar, Marina, Medinas, Mesquida, Montenegro, Moro, Misericordia, Moncadas, Olivera, Orell, Obispo, Oliva, Paz, Pescadores, Peña, Pólvara, Palma, Perro, Piedad, Pino, Pinos, Pueyo, Remolares, Rafas, Roig, Rosa, Ribera, Salas, Sagrera, San Cayetano, Santa Catalina (plaza de), Santa Cruz, San Felio, San Juan, San Lorenzo, Sacristia de San Jaime, San Jaime, Santa Magdalena (plaza de), San Martin, Salellas, Serriñá, Torrella, Truyols (plaza de), Union, Valseca y Zgranada

Poblacion extramuros de la parroquia de San Jaime y Santa Cruz.

Una. Palma . . . . .		817	817
	{ Deyá . . . . .	41	213
	{ Valldemosa . . . . .	80	
Una. Calviá . . . . .	{ Puigpuñent . . . . .	42	216
	{ Estallenchs . . . . .	25	
	{ Calviá . . . . .	85	160
	{ Esporlas . . . . .	54	
Una. Buñola . . . . .	{ Establiments . . . . .	38	216
	{ Bañalbufar . . . . .	26	
	{ Buñola . . . . .	98	160
Una. Andraitx . . . . .	Andraitx . . . . .	160	

DISTRITO DE INCA.

Una. Alcudia . . . . .	Alcudia . . . . .	109	109
Una. Binisalem . . . . .	Binisalem . . . . .	152	152
	{ Búger . . . . .	74	259
	{ Campanet . . . . .	67	
Una. Búger . . . . .	{ Escorca . . . . .	56	162
	{ Lloseta . . . . .	62	
	{ Costitx . . . . .	52	357
Una. Llubí . . . . .	{ Llubí . . . . .	81	
	{ Maria . . . . .	29	
Una. Inca . . . . .	Inca . . . . .	357	188
Una. Santa Margarita . . . . .	Santa Margarita . . . . .	188	267
Una. Muro . . . . .	Muro . . . . .	267	283
Una. Pollensa . . . . .	Pollensa . . . . .	283	328
Una. La Puebla . . . . .	La Puebla . . . . .	328	195
Una. Selva . . . . .	Selva . . . . .	195	

DISTRITO DE MANACOR.

Una. Artá . . . . .	Artá . . . . .	188	188
Una. Capdepera . . . . .	{ Capdepera . . . . .	83	486
	{ Son Servera . . . . .	69	
Una. Felanitx . . . . .	Felanitx . . . . .	486	625
Una. Manacor . . . . .	Manacor . . . . .	625	237
Una. Santañy . . . . .	Santañy . . . . .	237	291
Una. Petra . . . . .	Petra . . . . .	291	

DISTRITO DE MAHON.

Una. Alayór . . . . .	Alayór . . . . .	122	122
Una. Ciudadela . . . . .	Ciudadela . . . . .	337	337
	{ Ferrerías . . . . .	50	170
Una. Mercadal . . . . .	{ Mercadal . . . . .	66	
	{ Villa-Carlos . . . . .	54	
Una. Mahon . . . . .	Mahon . . . . .	627	627

DISTRITO DE IBIZA.

Una. San Antonio . . . . .	San Antonio . . . . .	295	295
Una. San José . . . . .	San José . . . . .	288	308
Una. Santa Eulalia . . . . .	Santa Eulalia . . . . .	308	193
Una. San Juan Bautista . . . . .	San Juan Bautista . . . . .	193	291
Una. Ibiza . . . . .	Ibiza . . . . .	291	

Y he dispuesto su insercion en este Boletin oficial para la debida publicidad. Palma 24 Diciembre 1877.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Moreno, la Sección de Gobernación de dicho alto cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos: Excmo. Sr.: D. Buenaventura Cañongla, apoderado de D. Jerónimo Moreno, acudió á la Comisión provincial de Albacete exponiendo que el repartimiento general formado en el pueblo del Pozuelo para cubrir el déficit del presupuesto de 1775-76, habian fijado á su principal las cantidades siguientes: *Por territorial*, 5.833 pesetas 75 céntimos; *por otro concepto, que ignoran*, 34.781, que en total ascienden á 60.614 pesetas 75 céntimos, que gravadas con el 4 por 100 representan una cuota de 2.424 pesetas, cuando siendo notorio que Moreno depende únicamente de las rentas que le producen sus fincas, y las que posee, con arreglo á la ley de Presupuestos de 26 de junio de 1874, solo podian imponérsele 1.033 pesetas 35 céntimos; que si bien se reclamó ante el Ayuntamiento, como este no habia tomado acuerdo, y se trataba de una verdadera infracción de ley; acudia á la Comisión provincial en defensa de los derechos de su poderdante, pidiendo que declarase que las utilidades de este tenian que calcularse de conformidad con el art. 131 de la ley Municipal, y que para la imposición de cuota debia estarse á lo dispuesto en la ley de Presupuestos citada.

Pedido informe á la junta municipal, lo evacuó manifestando que no habia resuelto la reclamación porque se interpuso fuera de tiempo, puesto que el anuncio que se fijó en el pueblo por término de ocho dias era para los vecinos, y el que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia solo servia para los hacendados forasteros, y como el interesado residia en la localidad y la instancia se presentó al dia siguiente de espirar el plazo en que los vecinos podian reclamar aquella, era inadmisibile, á pesar de lo cual fué informada minuciosamente y devuelta á su autor; por último, que las utilidades calculadas á D. Jerónimo Moreno lo habian sido con arreglo á las prescripciones del artículo 131 de la ley de Ayuntamientos.

La Comisión provincial, fundándose en que el término fijado para exponer al público los repartimientos debe ser igual para todos los comprendidos en el mismo, y que el plazo cuando el anuncio se fija en varios sitios y publica en periódicos principia á correr desde la fecha en que el último lo dá á luz; en que habiéndose insertado el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 22 de diciembre y estando presentada la instancia el 26 del propio mes, no podia dudarse de que se hizo en tiempo hábil; y en que el repartimiento general de un pueblo es extensivo á todas las personas en él comprendidas por las utilidades que perciben dentro del término municipal, las cuales deben graduarse conforme á lo dispuesto en el art. 131 de la ley de 20 de agosto de 1870, y gravarse segun previene el decreto-ley de 26 de junio de 1874, acordó ordenar al Ayuntamiento del Pozuelo que calculase las utilidades de D. Jerónimo Moreno y le impusiese la cuota con sujecion á dichas disposiciones.

No conformándose la junta muni-

cipal con esta decision, se alzó ante V. E. exponiendo que D. Jerónimo Moreno percibia muchas utilidades que no están amillaradas, y que la junta al fijarlas interpretó rectamente el art. 131 de la ley: que si no pudiese imputar mas riqueza que la amillarada no tendria objeto la existencia de las juntas municipales, ni los pueblos podrian subvenir á las atenciones de su presupuesto, como lo prueba el hecho de que gravada con el 4 por 100 la riqueza amillarada del Pozuelo solo produciria 4.782 pesetas, y sin embargo el repartimiento asciende á 9.403 pesetas 82 céntimos.

Se extiende despues sobre el punto de que el interesado no reclamó en tiempo y termina pidiendo á V. E. que, con arreglo á la jurisprudencia sentada por la Real orden de 9 de febrero de 1876, se sirva dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial.

El gobernador resolvió no dar curso á la instancia, porque habiendo comunicado al Ayuntamiento el acuerdo de la Comisión provincial en 3 de marzo, y no alzándose la junta hasta el 4 de mayo siguiente, entendia que habia espirado el plazo que con este objeto señala el art. 51 de la ley provincial de 1870.

Repuso entonces la Junta que no habia tenido conocimiento oficial del acuerdo hasta el 28 de abril en que se le comunicó con escrito de 26 del mismo mes, y esto despues de haber reclamado dos veces que se le hiciese saber en forma lo que habia llegado á su noticia extraoficialmente, por lo cual debia considerarse que el recurso estaba interpuesto en tiempo hábil.

Desestimada tambien esta instancia por el gobernador, porque lo hecho en 26 de abril habia sido recordar al Ayuntamiento que cumpliera lo dispuesto por la Comisión provincial, la Junta referida acedió directamente á ese Ministerio, que tuvo á bien admitir el recurso y disponer que se le uniesen los datos é informes oportunos.

Así se verificó, y con Real orden de 17 de abril último se previno á la Sección que emitiese su dictámen, y esta, vista la carencia de justificantes de que adolecia el expediente, propuso á V. E. que la Junta informase detalladamente acerca de los conceptos por los que calculó que D. Domingo Moreno reportaba 34 mil 781 pesetas de utilidades que no están amillaradas, y respecto á si el interesado percibia integros los productos de ciertos censos; sobre cuyos extremos dice la Junta municipal, segun consta en el expediente que se ha pasado de nuevo á la Sección con Real orden de 31 de agosto último, que Moreno figura en el amillaramiento con una riqueza pecuaria de 2.159 pesetas 25 céntimos de utilidad líquida, cuando obtiene 7.178 pesetas 25 céntimos, conforme á la relacion de cabezas de ganado que acompaña.

Calcula luego 6.000 pesetas por 200 carros de leña que extrajo de sus dehesas y vendió á 3 pesetas cada uno; 3.000 por 6.000 cargas tambien de leña; 2.257 por la venta de esparto y maderas de las mismas dehesas; 6.975 por 93 fanegas de tierra de trigo de primera clase que están ami-

llaradas como de secano; 3.000 por otro número de fanegas que se hallan en el mismo caso que los anteriores; 500 por productos de censos, y 8.000 que le producen diversas sumas dadas á préstamo.

Añade dicha Corporación que el interesado cobra integros los productos de los censos, y que vista la apatía de los contribuyentes en presentar las relaciones de sus bienes y utilidades, y que de las amillaradas no podia obtenerse para el repartimiento más que 4.671 pesetas 82 céntimos, tuvo necesidad de buscar otras utilidades que gravar, con lo cual no faltó á las prescripciones de la ley Municipal.

El último informe de la junta municipal ha venido á convertir en cierta la vehemente presuncion que la Sección abrigaba de que al calcular las utilidades de D. Jerónimo Moreno, y al fijarle cuota, se habian infringido el artículo 131 de ley de Ayuntamientos de 1870, y el 6.º del decreto-ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874.

Y que es así lo demuestra que se han imputado á Moreno utilidades que no pueden ser objeto del repartimiento, á ménos de admitir que una finca tiene que contribuir por las utilidades que se le fijan en el amillaramiento y por los productos que se obtengan, lo cual es absurdo. Alude con esto la Sección á los carros y cargas de leña, y á la venta de esparto y de maderas de que habla la junta recurrente, que representan las utilidades de predios que estarán amillaradas por la suma equivalente al beneficio que se haya creído que reportan á su dueño.

No se atemperó tampoco la junta municipal á lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto-ley de 28 de junio de 1873, que prescribe que para atender á los gastos municipales no se puede gravar la riqueza imponible con más del 4 por 100, y como se confiesa implícitamente en la alzada que se ha impuesto á Moreno una cuota que excede de este tipo, hay que concluir que debe rebajarse, y que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial.

Procede, pues, que por el Ayuntamiento y junta de evaluación se calculen de nuevo las utilidades de D. Jerónimo Moreno, segun el artículo 131, y que despues de hacer las deducciones que establece esta misma disposicion, grave el líquido que resulte con el 4 por 100, reintegrando al interesado la cantidad que haya satisfecho de más, bien consignándola en el presupuesto próximo, ó bien disponiendo que se le tome en cuenta cuando satisfaga las cuotas que le hayan correspondido en el repartimiento del año actual.

Tampoco estuvo acertada la junta municipal al calificar de extemporáneo el recurso de agravios del representante de Moreno, porque ni la ley hace distinciones respecto del término en que pueden reclamar los contribuyentes vecinos de la localidad y los forasteros, ni fija ocho dias sino quince, para presentar la queja. Además de esto, que es fundamental, no está probado que el anuncio que se insertó en el *Boletín oficial* se refiriese únicamente á los hacendados forasteros, sino que ántes al contrario, es de creer que comprendia á

todos los contribuyentes en general, puesto que así se desprende del acuerdo de la Comisión provincial, y la junta no lo rebate en su escrito.

El gobernador á su vez no se atuvo á las disposiciones legales al negarse á dar curso á la instancia que la junta recurrente elevaba á V. E., bajo el supuesto de que era extemporáneo, porque la ley provincial no señala plazo para alzarse ante el gobierno de los acuerdos de las Comisiones provinciales, y el de 30 dias marcado por el art. 51 se refiere únicamente á la demanda que pueden entablar ante el juez ó Tribunal competente los que se crean lesionados en sus derechos civiles. Antes de terminar, la Sección cree cumplir un deber llamando la atención del gobierno acerca de las manifestaciones de la junta apelante sobre el amillaramiento del Pozuelo, porque de ellos se desprende que parte de la riqueza del pueblo no figura en aquel, y parece conveniente evitar que se perjudiquen los intereses del Estado.

Por lo expuesto, opina la Sección que se debe desestimar el recurso de la junta municipal del Pozuelo.»

Y conformándose con el preinserto dictámen S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 18 de diciembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que un guarda de los montes públicos de Huéscar puso en conocimiento del alcalde que en el barranco de la Cueva del Agua de Arriba, en la Sagra Chica, y en el monte que se dice ser de dicha labor, habia empezado á cortar maderas un hato de aserradores sin embargo de no haberse designado por la autoridad administrativa la zona ó faja á que se refiere el art. 41 del reglamento de Montes de 17 de mayo de 1865;

Que dada cuenta de la denuncia al Ayuntamiento, acordó este en sesion de 19 de julio de 1876 que se requiriera á D. Andrés García de la Serrana, tenido como dueño de la labor de la Cueva del Agua, para que cesara en la elaboracion de maderas; y que una comisión del Ayuntamiento practicara inventario de las maderas cortadas, constituyéndolas en depósito con las debidas garantías; todo lo cual se verificó en 23 del mismo mes de julio en presencia de D. Andrés García de la Serrana y del representante de D. Tomás Aranguen, que resultó ser el propietario de la labor de la Cueva del Agua, y que como tal protestó en el acto contra la diligencia practicada por la Comisión de la Municipalidad;

Que el Alcalde dió conocimiento al Gobernador de todo lo ocurrido; y

